

culo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de los vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 100 euros.

2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, mas la cuota de 275 euros

3. Por retirada de cada motocicleta: 100 euros.

Artículo 7º.

Los vehículos retirados de la Vía Pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta o análogo: 15 euros

2. Por motocicletas o análogos. 8 euros.

Cuando el deposito no tenga lugar en los almacenes o locales comerciales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 8º. Gestión y recaudación.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de la cuota que se establecen en esta ordenanza, salvo que en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9º.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hayan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el

artículo anterior. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc..., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en El Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

1567

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto de la presente ordenanza municipal es la regulación del uso de edificios, locales e instalaciones municipales de forma que se favorezca su utilización por todos los ciudadanos y ciudadanas cualquiera que sea su condición.

Artículo 2º. Los interesados en la utilización de los edificios, las locales e instalaciones municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo poner en conocimiento de los beneficiarios esta circunstancia con la antelación mínima suficiente. En todo caso, a fin de evitar disfuncionalidades en el uso de los edificios, locales, e instalaciones municipales, las entidades o particulares beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento un calendario diario, semanal, mensual o anual, según el caso, de las actividades para conocimiento del Ayuntamiento.

TITULO II. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3º. Los usuarios que hayan obtenido el preceptivo permiso deberán hacer uso de los edificios, locales, instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione a las mismas daños o menoscabo, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y ra-

zonable, atendiendo al fin para el que fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales e instalaciones municipales a fines distintos a los que se permitió la utilización.

Artículo 4°.

1. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales vigilarán por su limpieza y orden.

2. Está prohibida la entrada de animales en los edificios, locales e instalaciones municipales, con la única excepción de los perros lazarillos debidamente acreditados.

3. En todas los edificios, locales e instalaciones municipales cerradas queda terminantemente prohibido fumar atendiendo a lo dispuesto en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Artículo 5°. Cuando para el uso de edificio, locales o instalaciones municipales sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento se lo autorice expresamente. En caso de que existan varias copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios, locales e instalaciones municipales

Artículo 6°. Las personas o entidades que pretendan hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización previsto, número e identidad de los ocupantes, fin de la utilización y servicio de orden si fuera necesario. En el caso de Asociaciones y demás personas jurídicas, deberán aportar con la solicitud copia del documento de inscripción en el registro correspondiente, así como de las normas estatutarias y memoria de las actividades previstas durante el año.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Artículo 7°. El Ayuntamiento podrá conceder a particulares, entidades públicas o privadas los edificios, locales e instalaciones municipales para realizar cursos, organizar eventos u otros acontecimientos sociales culturales o deportivos, siendo responsabilidad de los solicitantes las consecuencias que se deriven de este uso.

Artículo 8°. Esta cesión deberá estar formalizada mediante un convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento y la parte interesada.

Artículo 9°. La persona o entidad beneficiaria de la cesión se hará cargo de todos los gastos que origine la puesta en funcionamiento de la instalación, así como la obligatoriedad de concertar una póliza de seguro que recoja lo siguiente:

a) Seguro de cobertura de riesgos de daños a personas, materiales e instalaciones, que puedan derivarse o producirse con motivo de la actividad, evento, curso o acontecimiento.

b) Responsabilidad civil.

Artículo 10. En el supuesto de impartir cursos el profesor o monitor deberá justificar que está debidamente acreditado y disponer de la titulación o habilitación profesional necesaria. En este supuesto, cuando las alumnas/os sean menores de edad, deberá aportar una autorización escrita de los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la guarda legal del menor para que asista al curso y que exima al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad de lo que pudiera ocurrir al menor durante la asistencia.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá implicarse en la realización de proyectos conjuntos con clubes, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro siempre que estén dirigidos a la totalidad de las ciudadanas/os de El Casar.

Artículo 12. Cuando la persona física o Entidad interesada en utilizar el edificio, local o instalación municipal tuviera ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá cobrar el correspondiente arrendamiento por el uso del edificio, local o instalación municipal. Si la persona física no tuviera ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá cobrar los gastos que origine para el erario municipal el uso solicitado.

Artículo 13. El Ayuntamiento resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las necesidades y disponibilidades de los edificios o locales, de sus características, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Una vez concluido el uso del edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 16. Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y sanciones, el Ayuntamiento procederá a devolver la fianza en el supuesto de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza, en el caso de existir, servirá para responder las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los daños y perjuicios causados y las sanciones que procedan.

TITULO III

NORMAS PARTICULARES PARA LA
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva.

Artículo 18. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago de la tasa establecida por la prestación de un servicio deportivo o el uso de la instalación.

Artículo 19. El personal municipal adscrito al servicio de deportes tiene la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellos usuarios que incumplan de forma reiterada las condiciones de utilización de los recintos, pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y en general incumplan las normas vigentes.

Artículo 20. Todo usuario tiene la obligación de presentar su resguardo de abono de la tasa o, en su defecto, deberá identificarse a requerimiento de cualquier empleado de las instalaciones deportivas municipales. En el caso de no presentar o no acceder a esta petición, se le podrá ordenar el abandono de las instalaciones.

Artículo 21. Aquellas personas o entidades que tuvieran concedido una plaza en alguna actividad programada o un horario de entrenamiento y por un periodo de un mes no hiciera uso de dicha instalación o del servicio deportivo, sin mediar justificación alguna, perderá automáticamente los derechos de matrícula, pudiendo causar baja en la actividad o, en su caso, de utilización de la instalación deportiva, pudiendo entonces ser utilizada por otra persona o entidad que lo solicite.

Artículo 22. Cualquier mal uso de las instalaciones deportivas o comportamiento antideportivo podrá ser sancionado por la Concejalía de Deportes.

Artículo 23. Los horarios de utilización de las instalaciones deportivas serán los asignados por la dirección del polideportivo municipal. Los usuarios de las actividades se atenderán a los posibles cambios de los horarios que se produzcan por causas de fuerza mayor o por necesidades de interés público de la Concejalía de Deportes que deberá ser motivada.

Artículo 24. Las Escuelas Deportivas Municipales descansarán en los periodos de vacaciones que se establezcan por la Concejalía de Deportes para cada temporada. En caso de no haber competiciones o actividades deportivas programadas, se podrá solicitar a la Concejalía de Deportes las instalaciones deportivas municipales siguiendo los cauces establecidos para tal efecto.

Artículo 25. Todas las reservas de las instalaciones deportivas municipales se harán según el procedimiento establecido por la Concejalía de Deportes.

Artículo 26. Para las reservas de los pabellones polideportivos y los campos de fútbol, la entidad organizadora deberá presentar la solicitud con un mínimo de 15 días de antelación a su celebración, indicando horarios y actividades a realizar. Dicha entidad organizadora deberá abonar, tras su autorización, las tasas que marque la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 27. La cesión de las instalaciones estará sujeta a las necesidades de los pabellones polideportivos o campos de fútbol, pudiendo revocar una concesión por necesidades de fuerza mayor o por interés público de la Concejalía de Deportes debidamente motivada.

Artículo 28.

1. Las reservas de las pistas deportivas al aire libre deberán realizarse en las instalaciones del polideportivo municipal de forma presencial

2. No se podrá reservar el alquiler de las pistas deportivas al aire libre por periodo superior a dos horas. Las reservas deberán solicitarse dentro de las 24 horas anteriores a la utilización. Aquellas que excedan las 24 horas anteriores a la utilización de la instalación y tengan un carácter excepcional, deberán ser solicitadas a la Concejalía de Deportes.

3. En el supuesto de no poder utilizar las instalaciones al aire libre por las condiciones meteorológicas adversas podrá solicitarse para otro día, respetando las necesidades de la instalación.

Artículo 29. La única planificación válida en las instalaciones, es la realizada por la Concejalía de Deportes. Cualquier persona, Club o Entidad que planifique actividades sin el consentimiento de la Concejalía no tendrán derecho al uso de las instalaciones.

Artículo 30. No se admiten reservas sin el abono íntegro de la tasa correspondiente.

Artículo 31. Será obligación de los usuarios que utilicen una instalación con luz eléctrica avisar de su finalización. El incumplimiento de este punto acarreará una sanción económica según el gasto generado.

Artículo 32. Los menores de dieciséis años solamente podrán utilizar las instalaciones hasta las 20 horas, a excepción de los menores autorizados expresamente, o de las actividades programadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 33. El material deportivo necesario para realizar la actividad (balones, conos, etc.). Deberán ser aportados por cada persona, Entidad, Club o equipo que haga uso de la instalación.

Artículo 34. Será obligatorio el uso de indumentaria deportiva, así como la utilización de calzado deportivo adecuado.

Artículo 35. Los cursillistas deberán efectuar la entrada a los vestuarios durante los 15 minutos previos al comienzo de la clase o entrenamiento. Éstos no podrán acceder a la zona deportiva hasta la hora de inicio de la actividad, evitando de esta forma la acumulación de personas en dicha zona.

Artículo 36. Los familiares o acompañantes de alumnos de cursos y escuelas, así como de los participantes en competiciones deportivas, no tendrán permitido la entrada a la zona de vestuarios y zonas reservadas para los deportistas. Únicamente en el caso de tratarse de menores de seis años, éstos podrán ser acompañados hasta el vestuario por un solo adulto para ayudarle a cambiarse. En caso de tener que duchar a los niños, será obligatorio el uso de calzado adecuado, no usado en el exterior.

Artículo 37. Una vez finalizado el horario autorizado de utilización se deberá abandonar la instalación con la rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 38. Los vestuarios para cada equipo serán designados por los empleados municipales, que se encargarán de abrir y cerrar dichas dependencias.

Artículo 39. Para el buen funcionamiento de la instalación y por causas motivadas, podrá limitarse el uso de algunos de sus elementos, con el fin de no saturar su uso

Artículo 40. Se recomienda no dejar objetos o prendas fuera de las taquillas. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos que fueran sustraídos o que pudieran perderse o deteriorarse por cualquier causa en la instalación

Artículo 41. Los objetos olvidados o abandonados, si los hubiera, permanecerán en depósito en las instalaciones municipales durante 10 días, pudiendo destruir los mismos si no son reclamados debidamente por su legítimo dueño

Artículo 42. Horarios Generales:

DE LUNES A VIERNES:

De 8,30 a 14,30 horas se impartirán las clases de educación física para los alumnos de E.S.O.

De 16,00 a 20,00 horas se impartirán clases de las escuelas municipales deportivas

De 20,00 a 21,30 horas, se utilizará para equipos y clubes federados.

SÁBADOS

De 9,00 a 14,00 horas, se utilizará para el deporte escolar

En todo caso El Ayuntamiento de El Casar, a través de la Concejalía de Deportes, se reserva el derecho de alterar los horarios por causas fundadas en el interés público deportivo municipal.

Artículo 43. Normas generales para la utilización de las instalaciones deportivas municipales:

1ª.- Los equipos podrán acceder a los vestuarios 15 minutos antes del entrenamiento programado y en el supuesto de competiciones, 30 minutos antes.

2ª.- Los acompañantes de los equipos no podrán estar en la zona de juego.

3ª.- En la zona deportiva se exigirá ropa deportiva y zapatillas limpias con suela de goma, incluso a los técnicos. En todo caso el calzado será el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas deberán cambiarse de ropa en la zona habilitada para ello y deberán depositar la ropa, durante el tiempo que dure la práctica deportiva, en los vestuarios.

4ª.- Está terminantemente prohibido en todas las instalaciones deportivas:

Introducir perros u otros animales

La presencia de bicicletas, patines o monopatines

Las bebidas alcohólicas

Los recipientes de vidrio

Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza

Comer en las instalaciones deportivas y vestuarios

Arrojar al suelo cualquier objeto u otro tipo de desperdicios

Realizar cualquier actividad que perturbe o moleste a los demás usuarios o el público asistente.

5ª.- Todo el personal municipal, tanto monitores como de mantenimiento, irá debidamente uniformado.

Artículo 44. Normas específicas para padres y alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales:

1ª.- No se podrá realizar ninguna actividad deportiva ni jugar en las zonas deportivas sin la presencia de un monitor responsable. Los infractores deberán abandonar la zona hasta que llegue el monitor

2ª.- Durante el tiempo de espera hasta que lleguen todos los alumnos participantes en la actividad, los presentes deberán esperar en las gradas o vestuarios, pero en ningún caso se les dejará jugar en la zona deportiva.

3ª.- Los responsables de los alumnos deberán esperar en las gradas de la instalación o zonas habilitadas para la espera, nunca en las zonas deportivas

4ª.- En las pistas de entrenamiento sólo podrán estar los alumnos que asisten a la clase acompañados de sus respectivos monitores.

5ª.- En las competiciones los padres o responsables de los alumnos deberán estar separados del entrenador.

6ª.- Todo el personal municipal, tanto monitores como de mantenimiento, de las instalaciones deportivas irá debidamente uniformado.

7ª.- Finalizadas las clases los monitores no dejarán a ningún alumno menor solo y esperarán hasta que lleguen sus padres o persona responsable del menor.

8ª.- Cuando al margen de la actividad deportiva y dentro de los recintos municipales, algún alumno infrinja las normas, como saltar vallas, maltratar o romper material serán debidamente sancionados.

CAPITULO II : USO DE LAS PISCINAS

Artículo 45. La entrada en la instalación se realizará previo pago de la tasa o bono correspondiente siendo la primera intransferible y el segundo personal.

Artículo 46. Es obligatorio conservar el resguardo de entrada durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación. Una vez abandonado el recinto, deberá abonar de nuevo la correspondiente entrada para volver a hacer uso de las instalaciones, salvo que el usuario se haya

ausentado por causa justificada. Dicha ausencia deberá ser siempre comunicada en taquilla.

Artículo 47. Está prohibido el acceso a la instalación a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas agudas, de piel y/o infecto-contagiosas.

Está prohibido el uso de la piscina a niños menores de 10 años que no vayan acompañados de persona adulta mayor de dieciocho años, responsables de los mismos.

Artículo 48. El público y visitantes permanecerán exclusivamente en las áreas reservadas a los mismos.

Artículo 49. Deberá evitarse las aglomeraciones en las zonas de acceso a las instalaciones (taquillas, pasillos, vestuarios, etc.) no permaneciendo por tiempo innecesario en dichas áreas, una vez hecho uso de la instalación.

Artículo 50. Será obligatorio el acceso al recinto con indumentaria deportiva completa para realizar cualquier actividad, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Por otro lado, la entrada a la zona de baño se efectuará con vestimenta y calzado adecuados de uso exclusivo para tal fin, prohibiéndose terminantemente el acceso a dicha zona con ropa y calzado de uso exterior.

Artículo 51. La entrada a la zona de baño y vestuarios está exclusivamente reservada a los usuarios, así como al personal técnico de la instalación para la realización de las tareas de mantenimiento del complejo y la prestación de los servicios.

Artículo 52. Los familiares o acompañantes de alumnos de cursos y escuelas, así como de los participantes en competiciones deportivas, no tendrán permitida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina. Únicamente en el caso de tratarse de menores de seis años, estos podrán ser acompañados hasta el vestuario por un solo adulto para ayudarles a cambiarse. En caso de tener que duchar a los niños será obligatorio el uso de calzado adecuado, no usado en el exterior.

Artículo 53. Los cursillistas deberán efectuar la entrada a los vestuarios durante los 15 minutos previos al comienzo de la clase o entrenamiento. No podrá acceder a la zona de baño hasta la hora de inicio de su actividad, evitando de esta forma la acumulación de personas en dicha zona.

Artículo 54. Es obligatoria la utilización de la ducha antes y después de entrar en la piscina.

Artículo 55. En la zona de baño está prohibido el uso de cualquier material no facilitado por los monitores como aletas, palas, gafas de cristal u otros materiales molestos para los demás usuarios. Todas aquellas personas que quieran utilizar material didáctico deben consultarlo previamente con el monitor.

Artículo 56. Por motivos de seguridad quedan prohibidos los juegos peligrosos como: carreras, empujones, saltos, ahogadillas, etc.

Artículo 57. Los socorristas encargados de la seguridad de la zona de baños, podrán, en horas determinadas, limitar los estilos de natación, dependiendo del número de usuarios. El nado de cualquier estilo deberá hacerse

uno detrás de otro y por la derecha en sentido de nado, y en las calles asignadas al efecto

Artículo 58. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones del personal de la instalación, en especial las órdenes de los socorristas en lo referente a la seguridad. Los socorristas son la máxima autoridad en la zona de baño.

Artículo 59. El usuario deberá contribuir a mantener limpias las instalaciones quedando prohibido depositar y/o abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto debiendo utilizar las papeleras y contenedores destinados a tal efecto. No está permitido comer ni beber fuera de las áreas destinadas a tal fin.

Artículo 60. La utilización de taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, la taquilla quedará libre. El Ayuntamiento se reserva el derecho a vaciar el contenido de las taquillas cuando se detecte un uso fraudulento de las mismas.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 61. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales responderán de los daños y perjuicios que por su culpa, dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Si fueren varios los usuarios responsables, todos ellos responderán conjunta y sólidamente del pago de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, locales e instalaciones municipales y de las sanciones que, en su caso, se impongan. En el caso de Asociaciones y demás Entidades de derecho público y/o privado, serán responsables de las actuaciones de sus asociados y miembros, las personas que ostente la representación de las mismas por disposición legal o estatutaria.

Artículo 62. Se consideran infracciones administrativas, las siguientes:

- a) Ocupar los edificios, locales e instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas.
- c) Causar daños en los edificios, locales e instalaciones municipales, así como en los equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos
- d) Desobedecer las órdenes emanadas por el personal municipal encargado de las instalaciones, así como faltar el respeto al mismo
- e) Mantener un comportamiento violento, antideportivo, incívico o indecoroso en los edificios, locales e instalaciones municipales que lesione, perjudique o menoscabe la libertad de los demás usuarios

Artículo 63. Las acciones antes tipificadas podrán calificarse de leves, graves y muy graves, teniendo en

cuenta la gravedad de los hechos, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en el mismo período o curso, o en el anterior.

Artículo 64. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de la correspondiente medida correctora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador

Artículo 65. A las infracciones leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde una semana a un mes
- c) Con multa de 10 a 60 euros

Artículo 66. A las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde un mes a doce meses
- b) Multa de 60 euros a 300 euros

Artículo 67. A las infracciones muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de acceso al edificio, local o instalación municipal por un período comprendido desde doce meses a treinta y seis meses.
- b) Multa de 300 a 1.000 euros

Artículo 68. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, el encargado del edificio, local o instalación municipal podrá expulsar al infractor en el momento de su comisión.

Hasta que se resuelva el expediente sancionador y teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y sus circunstancias, el Alcalde o Concejal Delegado podrá adoptar, a propuesta del Instructor, como medida cautelar, la prohibición de acceso al edificio, local o instalación municipal del presunto infractor.

Artículo 69. Independiente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieren causado en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por parte del Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en El Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara.

ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE EL CASAR

Artículo 1.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, el sistema de acceso, estancia y las causas de baja en el Centro de Atención a la Infancia de titularidad municipal, (C.A.I.) que atiende a los niños de 0 a 3 años.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Pueden solicitar la admisión en el C.A.I., los padres, tutores o guardadores legales de los niños, residentes en el municipio de El Casar, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza. Los padres o tutores legales así como el niño, deberán estar empadronados en el Municipio de El Casar con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se inicie la presentación de solicitudes

2.- La asistencia y permanencia en el C.A.I. impone la aceptación de las normas del centro y de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Unidad familiar.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará unidad familiar la formada por una sola persona, o, en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo hogar y estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán la consideración de unidad familiar, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independientemente de la unidad familiar de origen, y se incorporan a ésta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Artículo 4.- Horarios.

El C.A.I. regulado en la presente Ordenanza podrá permanecer abierto, como máximo, desde las 7,00 horas hasta las 19,00 horas, debiendo adaptar el horario a las necesidades de la demanda existente, sin que en ningún caso la permanencia del niño en el centro supere las 10 horas diarias, salvo supuestos excepcionales.

Antes de su incorporación al centro, la dirección facilitará a las familias de los usuarios el calendario del curso.

Artículo 5.- Reserva de plaza.

1.- En la primera quincena del mes de abril los padres, tutores o guardadores legales de los niños matricu-